

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La suscrita, Diputada Indígena **Sayonara Vargas Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es el principal elemento del medio ambiente, regula la salud humana y el ecosistema en genera¹. La calidad puede variar debido al efecto combinado de factores naturales, como el clima, la erosión del suelo; e influencias humanas como las emisiones de ciudades cercanas, la descarga de aguas negras por las plantas industriales, que provocan una contaminación continua². Además, su uso indiscriminado en diversas actividades humanas y la paulatina sequedad de los mantos acuíferos debido a su uso insensato, causado por el despilfarro excesivo sin sanciones proporcionarles hacia los actores que contaminan como la industria agrícola, las empresas mineras, cementeras entre otras causan desequilibrio un ambiental³.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone un régimen sobre la propiedad de las aguas dentro del territorio nacional, en el cual se señala que la custodia y administración de las mismas resultaría competencia del Gobierno Federal y la prestación de los servicios correspondientes a su difusión serían responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos.

¹ Kazi, T., Arain, M., Jamali, M., Jalbani, N., Afridi, H., Sarfraz, R., Baig, J., & Shah, A. Q. (2009). Assessment of water quality of polluted lake using multivariate statistical techniques: A case study. *Ecotoxicology and Environmental Safety*, 72(2), 301-309. <https://doi.org/10.1016/j.ecoenv.2008.02.024>

² Clark, S. E., Burian, S., Pitt, R., & Field, R. (2006). Urban Wet-Weather Flows. *Water Environment Research*, 78(10), 1133-1192. <https://doi.org/10.2175/106143006x119378>

³ Jha, M. K., Shekhar, A., & Jenifer, M. A. (2020). Assessing groundwater quality for drinking water supply using hybrid fuzzy-GIS-based water quality index. *Water Research*, 179, 115867. <https://doi.org/10.1016/j.watres.2020.115867>



En 1977, que se reconoció por vez primera, al agua como un derecho humano, declarándose en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Argentina, que, todos los pueblos, cualquiera que fuese su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tendrán derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acorde a sus necesidades básicas.

El acceso al agua en el marco de las libertades de las personas es; que una persona tiene derecho al agua limpia, y ni el Estado ni algún particular pueden impedirlo⁴. Esto fue parte de los que se condujo en el Foro del Agua de 2003 en Kioto, Japón, que resultó en la Declaración de los Pueblos Indígenas sobre el Agua⁵. Que es un llamado a los gobiernos para que reconozcan y protejan el agua como un derecho humano y proteger los espacios acuíferos. Esta declaración entró en vigor en 2007 cuando el artículo 25 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que “Los Estados deben respetar y proteger el derecho que tienen los pueblos indígenas de mantener y fortalecer la relación espiritual que tienen con sus tierras, territorios y recursos naturales como aguas y mares costeros”⁶

Por lo tanto, es necesario preservar los ecosistemas: para asegurar su integridad a través de la gestión sostenible de los recursos hídricos; responsabilizar a las personas y empresas por la contaminación de las aguas que afecta al medio ambiente y a la población aledaña a esos mantos acuíferos. Se tiene que tener una mayor valoración del agua. Por lo que se tiene que gestionar el agua de forma que exprese sus valores económicos, sociales, ambientales y culturales en todos sus usos y valorando los servicios de agua para reflejar los costes de provisión y una sanción proporcional al daño causado. Este método debe tener en cuenta la necesidad de justicia y las necesidades básicas de la gestión del agua en las comunidades⁷.

⁴ Ibáñez, E. (2017). Sen y los derechos humanos: la libertad como objeto material de los derechos humanos. *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, 72(274), 1119. <https://doi.org/10.14422/pen.v72.i274.y2016.003>

⁵ UNESCO, 2007, *El Agua y los Pueblos Indígenas*. Editado por R. Boelens, M. Chiba, D. Nakashima y V. Retana. *Conocimientos de la Naturaleza 2*, UNESCO: París, 208

⁶ Hay que proteger a los pueblos indígenas, también cuando emigran | ONU DAES | Naciones Unidas Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (s. f.).

<https://www.un.org/development/desa/es/news/social/protection-of-indigenous-peoples.html>

⁷ Calaguas, B. U. (2000). *Water security in the 21st century: report from the Second World Water Forum & Ministerial Conference*. *Waterlines*, 18(4), 20–23. <http://www.jstor.org/stable/24681829>



En México, el derecho humano al agua resultó de una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que trata sobre el derecho al medio ambiente sano, al agua y al saneamiento. El artículo citado en la sección principal sobre este tema dice que:

“El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”⁸



Mirando la legislación interna, encontramos que en el país se le dio la importancia a este líquido de la Constitución de 1917, en el artículo 27, que a la letra señala:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras

⁸ 1917, C. C. de, & de 1917, C. C. (2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”.⁹



Con este marco constitucional se puede afirmar que derivan otros ordenamientos nacionales, que sumadas todas formulan políticas públicas en materia de agua y que hoy día se ha extendido en los dictados que han impulsado la ONU la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mismos que dan relevancia a este líquido vital no sólo en garantizar su sostenibilidad, sino también en su provisión, uso, reserva y destino¹⁰. También se observa a partir de su introducción específica en el artículo 4 y 27 constitucional se configuran acciones públicas hidrológicas que imponen reglas, lineamientos y ordenamientos en el acceso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Desde entonces, este derecho al agua se ha incluido en marcos normativos, estrategias para tratar de garantizar el derecho al agua en comunidades indígenas, y como argumento de demandas sociales en la materia. Con base a ello se diseñaron programas operativos o se adaptaron a esta perspectiva algunos ya existentes, cuyo objetivo era la construcción de infraestructura hídrica para ampliar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades rurales¹¹. Sin embargo, estos programas, aunque buscan mejorar el entorno de las comunidades indígenas, tienen impacto limitado, debido a que no toman en cuenta aspectos socioculturales que forman parte del modo de organización social a nivel comunitario para administrar los recursos hídricos.

⁹ *Op Cit.*

¹⁰ Moran, M. (2020, 17 junio). Agua y saneamiento. Desarrollo Sostenible. Recuperado 25 de enero de 2023, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

¹¹ Agua, C. N. del. (s. f.). Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento. gob.mx.

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programas-federales-de-agua-potable-y-saneamiento>

Las circunstancias históricas y políticas que han permitido el desarrollo del Estado Mexicano, así como los índices poblacionales situados en el mismo, frente a la disponibilidad y distribución del agua, resultan ser un parteaguas en la coordinación de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, con la que se garantice el abasto mínimo correspondiente a abonar a la procuración de los derechos humanos.

Ante una demanda que crece exponencialmente, derivado del crecimiento poblacional y un mayor desarrollo económico, la desigual distribución del agua en el tiempo y en el espacio, una disponibilidad real menor que se motiva por la contaminación de las aguas y un uso ineficiente del agua en diferentes sectores de usuarios, la estrategia central de la administración de los recursos, deberá encaminarse a un manejo coordinado e integrado.

De ahí que, como se mencionó, el párrafo sexto, del artículo 4º, de la Constitución Federal, reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además, establece que el Estado garantizará este derecho humano.

Debido al impacto del cambio climático y la contaminación de las industrias aledañas, la Huasteca Hidalguense es la región más vulnerable a la escasez de agua para consumo humano en el estado de Hidalgo¹². La disponibilidad de agua para consumo humano y el saneamiento son aspectos del bienestar social que son derechos humanos. Para comprender la importancia de este derecho, es necesario conocer el contexto sociopolítico de su aparición, que parte de la siguiente contradicción: a pesar de que las regiones en donde estas las comunidades indígenas son cuencas hidrográficas, sus habitantes no tienen garantizado el acceso al agua¹³.

Se ha profundizado este problema en las comunidades por la implementación de un modelo de desarrollo que privilegia la provisión de centros industriales y urbanos en lugar de la atención

¹² Reyes, A. (2023, 1 enero). Advierten colapso de la Huasteca por cambio climático ante la falta de un plan de intervención. Milenio Noticias. Recuperado 27 de enero de 2023, de <https://www.milenio.com/politica/comunidad/advierten-colapso-huasteca-falta-plan-intervencion>

¹³ Galan, Carla & Balvanera, Patricia & Castellarini, Fabiana. (2014). Políticas públicas hacia la sustentabilidad: incorporando la visión ecosistémica.



social y el apoyo a las comunidades de las que se extrae el agua. En reacción a las grandes desigualdades en los territorios indígenas las comunidades indígenas y los campesinos han buscado la colaboración colectiva y el diálogo de conocimiento entre actores que se unen hacia objetivos mundiales alternativos posibles en donde sus voces son escuchadas y tiene relevancia. Sin embargo, las sanciones impuestas a las comunidades indígenas tienden a ser excesivas, y para las grandes corporaciones que contaminan los acuíferos, las sanciones económicas son porcentualmente mínimas a comparaciones con el enorme poder económico que pueden ejercer.

Las comunidades sufren las consecuencias de la irresponsabilidad de estas industrias y la contaminación provocada por los centros urbanos. En Huejutla, por ejemplo, vivió en medio de la basura durante varios días en el 2020 cuando se desbordó un vertedero. Esto causó graves consecuencias para los recursos hídricos y la salud de los residentes. Esta acción hasta la fecha, pone en peligro la salud de los habitantes de Huejutla¹⁴. Sobre todo, teniendo en cuenta que las temperaturas ahora pueden alcanzar los 50 grados centígrados, aunque sea una región de clima cálido¹⁵. El problema requirió la intervención federal, que implementó la remediación de vertederos y mejores técnicas de manejo de desechos en respuesta. Sin embargo, esta medida es solo parcial, el vertedero no ha sido reubicado y por lo tanto continúa representando una amenaza para las fuentes ubicadas en las comunidades indígenas de Huejutla.

Lo anterior destaca aspectos de desigualdad, vulnerabilidad y desafíos ambientales que no siempre son visibles pero comunes a miles de comunidades indígenas y deben abordarse. Por lo tanto, las intervenciones sociales son necesarias para diagnosticar el funcionamiento de los sistemas hídricos en condiciones sociales y tecnológicas, gestionar los bosques y los recursos hídricos de manera integrada y generar desarrollo comunitario a través de la preservación del patrimonio biocultural. Pero las multas impuestas a las empresas responsables son desproporcionadas con respecto al daño causado a las comunidades y al medio ambiente.

¹⁴ En Huejutla, sin saneamiento, los tiraderos, acusan. (2020).

<https://criteriohidalgo.com/regiones/en-huejutla-sin-saneamiento-los-tiraderos-acusan>

¹⁵ Lorenzo, A. (2022, 4 abril). Seguirá el clima cálido en Hidalgo. El Sol de Hidalgo | Noticias Locales, Policías, sobre México, Hidalgo y el Mundo. <https://www.elsoldehidalgo.com.mx/local/seguira-el-clima-calido-en-hidalgo-8088015.html>



En la República Mexicana, se reconoce el acceso al agua, como el elemento central de la política ambiental y, más aún, como la base de las políticas de desarrollo social y económicas. Su índole estratégico, en un marco de seguridad nacional, condiciona las vías de salud y de bienestar de la población, al integrar los resultados de un proceso de planeación en el que la participación de autoridades, los usuarios y la sociedad organizada, define la situación actual que guardan los recursos hídricos.

Es bien sabido que la disponibilidad natural del agua es muy desigual, sin embargo, pese a la diferencia, la realidad hace evidente que no se han generado las condiciones necesarias para dar origen a una distribución justa y equitativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales, el agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional; resulta que es además, estrictamente necesaria para el desarrollo humano y el sostenimiento del medio ambiente.

Nuestro país está expuesto a diferentes eventos hidrometeorológicos severos, tales como sequías, fenómenos impredecibles que pueden presentarse en cualquier zona del territorio y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable, por lo que la estrategia más importante para enfrentar sus efectos, consiste en que los usuarios implementen acciones preventivas y de mitigación, a ser operables en un pleno ejercicio de las atribuciones de las Entidades Federativas y, en coadyuvancia con la Comisión Nacional del Agua.

Para ilustrar la propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º.- [...] [...] [...]	Artículo 4º.- [...] [...] [...]



ÚNICO. Se REFORMA el PÁRRAFO SEXTO, del ARTÍCULO 4º, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

“Artículo 4º.- [...]”

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la coordinación de la Federación con las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal instrumentará las acciones correspondientes para adecuar su normativa conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el recinto Palacio Legislativo de San Lázaro, Febrero 25 de 2023.



SAYONARA VARGAS RODRÍGUEZ
DIPUTADA FEDERAL

Las siguientes firmas corresponden a la suscripción de las y los legisladores para la presentación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto, del artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de febrero del 2023.



Rodrigo Fuentes Ávila
Diputado Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>